



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

086-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos, del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

El día dieciséis de noviembre del corriente año, se interpuso la Solicitud de Acceso a La Información Pública en la Oficina Departamental de Ahuachapán el día quince de noviembre de los corrientes, la cual fue realizada por la señora

quien se presentó de forma personal, dicha solicitud fue remitida a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día dieciséis de noviembre de los corrientes, la cual manifestó:

"Fotocopia de Partida de defunción de _____ (Esposo de la Solicitante Sra. _____)"

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día dieciséis de noviembre a las doce horas con diecinueve minutos, requirió al Departamento de Pensiones que de tener en sus archivos la información solicitada, esta fuera proporcionada.

Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte del Departamento de Pensiones, a las nueve horas con veintidós minutos del corriente, el día veintiuno de noviembre de los

corrientes, por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes, en el cual dicha funcionario manifestó lo siguiente:

"Buenos días adjunto la partida de defunción solicitada".

La Unidad de Acceso a la Información Pública, resuelve:

- I. Analizada la petición y lo comunicado por esta dependencia la suscrita Oficial en base a la Ley de Acceso a la Información Pública en su Art. 24, letra a, que dice: *"Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"...*y para este caso la información corresponde un expediente, sin embargo, la solicitante presentó su DUI y el carné de pensionada dónde demuestra que es la beneficiaria de tal prestación otorgada por INPEP, documentos con los cuales se comprueba que era esposa del titular de la información, quien se ha verificado que está fallecido en nuestros archivos.
- II. Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: *"que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad"*.
- III. Por lo anteriormente expuesto habiendo legitimado la peticionaria su parentesco con el titular de la información, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones internas necesarias, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.
- IV. Además de comprobar su parentesco y según Art. 3 de Ley transitoria del registro del estado familiar y de regímenes patrimoniales del matrimonio *"La información contenida en los asientos de los registros es pública y puede ser consultada por cualquier persona, sin perjuicio de que se tomen medidas para evitar el riesgo de alteración, pérdida o deterioro de los expresados asientos."*

V. La información solicitada se clasifica como confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 24, 30, 61, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.

NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos, dicha información será enviada a la Oficina Departamental de Ahuachapán, lugar en el cual la solicitante requirió la información.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/Dm



Experiencia en Seguridad Social